

593

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 SEP 2020

**TUTELA No.:** 110013103024201600378 00  
**ACCIONANTE:** ANA MILENA CASAS ACEVEDO en su calidad de agente  
oficiosa de la señora DULFAY CASAS ACEVEDO.  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS

Mediante sentencia de veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), esta sede judicial protegió los derechos a la salud y a la vida de Dulfay Casas Acevedo y ordenó a Nueva EPS que:

*"SEGUNDO: ... autorice y provea a la señora DULFAY CASAS ACEVEDO, si aún no lo ha hecho i) MEDICINA POR ESPECIALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION Nº 1451680578; EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION Nº 1451680575; EXAMENES DE APOYO DIAGNOSTICO DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION Nº. 1451680576; NUTRICION Y DIETETICA MEDICINA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION Nº 1451680577; TE3TRABENZAZINA TABLETAS 25MG (FRANCO 112 TABLETAS); MANEJO INTEGRAL; TRASLADO REDONDO EN BOGOTA 5 TRASLADOS MENSUALES; II) cuidador formal por doce (12) horas diurnas a domicilio por el lapso que disponga el medio tratante; iii) se abstenga de realizar cobros de copagos o cuotas moderadoras...*

*TERCERO: ... brinde a DULFAY CASAS ACEVEDO tratamiento integral solicitado...*

*CUARTO: ... practique valoración médica a la señora DULFAY CASAS ACEVEDO, (...) para determinar si requiere los insumos de CAMA HOSPITALRIA, CREMAS PARA LA PEIL, KIT PARA GASTRISTOMIA"*

Ante el incumplimiento de Nueva EPS, la tutelante interpuso incidente de desacato.

Evacuada en primera medida el desacato interpuesto, en providencia del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018) se sancionó a la señora Zulma Francenneth Acuña Mora en su calidad de Directora de la Regional Bogotá de Nueva EPS (fl. 416 – 418 cd. 2 T. I), no obstante dicha decisión fue objeto de nulidad en el trámite de consulta por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (fl. 8 – 12 cd. 4)

En virtud de lo anterior y durante el nuevo trámite adelantado la accionada en repitas ocasiones manifestó estar dando cumplimiento al fallo constitucional (484 – 505, 528 – 531, 591 – 593 cd. 2 T. II), por lo tanto, se ordenó requerir a la señora Casas Acevedo, para que se pronunciara respecto de las manifestaciones emitidas por la entidad accionada sin que haya emitido pronunciamiento alguno (fls. 585 y 594 cd. 2 T. II).

Sea el momento para recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en afirmar que: "En términos generales, la labor de la autoridad judicial consiste en verificar: (i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar (iv) si la